



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 48

COMISION DE INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSEP MARIA TRIGINER FERNANDEZ

Sesión celebrada el miércoles, 29 de junio de 1983

Orden del día:

- Dictamen sobre el proyecto de Ley por el que se regula el derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados (competencia legislativa plena).
- Exposición a la Comisión, por parte del Presidente, de los criterios interpretativos a seguir en relación con la tramitación del informe preceptivo elevado por el Consejo de Seguridad Nuclear para su estudio por la Comisión.

Se abre la sesión a las once y diez minutos de la mañana.

- DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO A INSTALAR EN EL EXTERIOR DE LOS INMUEBLES LAS ANTENAS DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE AFICIONADOS

(Competencia legislativa plena.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a empezar con la trami-

tación del orden del día, cuyo primer punto corresponde al dictamen sobre el informe de la Ponencia relativo al proyecto de Ley que regula el derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados.

Como ustedes saben, en esta tramitación la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios dispone de competencia legislativa plena, por lo cual los tiempos concedidos para la exposición por parte de cada uno de los señores Diputados podrá ser ampliado con bastante flexibilidad por parte de esta Presidencia, máxime tratándose de

una Ley cuyo contenido, en cuanto a artículos y enmiendas, es bastante reducido.

Artículo 1.º | Vamos a empezar, por consiguiente, con la primera enmienda al artículo 1.º, que es la enmienda número 3, del Grupo Popular, firmada por el señor Huidobro Díez, que tiene el uso de la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente.

Vamos a retirar la enmienda número 3, como habíamos ya prácticamente quedado en la Ponencia, ya que de lo que se trataba era de dar una redacción a este artículo de acuerdo con todos los miembros de la Ponencia. Como consecuencia de la enmienda presentada se introdujeron modificaciones en este artículo 1.º a la casi totalidad del artículo, y estamos conformes con la redacción que ha quedado en este momento porque se ha recogido el espíritu que informaba no solamente esta enmienda, sino todas las enmiendas del Grupo Popular, y es que la Ley regulara casi única y exclusivamente las relaciones entre los titulares de una licencia o de una autorización para establecer y usar una estación radioeléctrica de aficionados y los propietarios de los inmuebles, cuando no coincidían estas dos titularidades.

Puesto que este espíritu ha sido recogido en el texto que la Ponencia propone para el artículo 1.º, estamos de acuerdo con la misma y, por tanto, retiramos la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Queda viva todavía una enmienda, la número 1, del Grupo Parlamentario Socialista.

Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Esta enmienda pretendía corregir lo que, a juicio de la Ponencia, era un defecto que se observaba en el texto del proyecto. En este texto aparecía una posible duplicidad en la concesión de autorización; por una parte, se hablaba de una licencia y, por otra, de una autorización concedida por el Ministerio de Transportes. En el espíritu de todos los ponentes estaba el hecho de que no parecía necesario que existiese esta duplicidad, puesto que daba lugar a confusiones.

Por otra parte, examinada la Orden que regula la relación entre el radioaficionado y la Administración, puesto que esta Ley se está refiriendo al derecho de los radioaficionados a situar las antenas en los edificios, en los tejados, en las terrazas, la Orden que regula las relaciones de la Administración con los radioaficionados, que se cita en el proyecto, que es la de 28 de febrero de 1979, establece siempre una duplicidad. Por una parte, una autorización, la que se cita en el artículo 21, que debe conceder el Ministerio de Transportes para efectuar el montaje de la estación, y en este caso, por tanto, de las antenas, y después, con posterioridad, siempre con posterioridad a conceder la autorización, y examinado si la estación cumple los requisitos establecidos en la ordenación vigente, entonces el Ministerio concede la licencia al radioaficionado.

Existen otros casos, como establece el artículo 20.2, en

que se da una licencia de clase C para aquellos que tengan sociedades o radioclubs, en los que no se concede autorización previa, sino simplemente licencia, pero en este caso la estación está ya establecida en una sociedad, en un radioclub, y si este radioaficionado quisiera establecer su emisora en un edificio particular, volvería a verse obligado a requeirir la autorización de la Administración. En cualquier otro caso, como un cambio de domicilio, etcétera, siempre el radioaficionado se ve precisado a requerir de la Administración la concesión de la autorización previa a la licencia. Es decir, que, en todos los casos, como se marcó muy bien en la Ponencia, se precisa primero la autorización del Ministerio de Transportes, sin la cual no se puede conceder la licencia.

Por tanto, coincidiendo con el juicio de todos los ponentes, es por lo que mantenemos esta enmienda, en el sentido de suprimir en el proyecto de Ley esta doble autorización, de modo que figurase solamente la autorización reglamentaria y sin mención ninguna al hecho de una licencia extendida por el Ministerio de Transportes, puesto que, como he dicho antes, la autorización es un requisito previo para obtener la licencia de la estación. Por ello hemos mantenido esta enmienda con un texto, naturalmente, que debe modificarse de acuerdo con todo lo que se habló en los acuerdos de la Ponencia, que tenemos aquí y que podemos pasar a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Sí, gracias. Pase la enmienda, por favor. (Pausa.)

Se trata, por consiguiente, de una enmienda transaccional entre el texto de la enmienda del Grupo Socialista y el texto del Gobierno, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ponencia. La enmienda dice así: «Quienes estén legitimados para usar de la totalidad o parte de un inmueble y hayan obtenido la autorización reglamentaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para el montaje de una instalación radioeléctrica de aficionados, podrán instalar, por su cuenta, en el exterior de los edificios que usen, antenas para la transmisión y recepción de emisiones».

¿Turnos en contra de esta enmienda, por favor? (Pausa.) El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: El tema de la diferencia entre la licencia y la autorización se discutió ampliamente en la Ponencia. La redacción que figura para el artículo 1.º, efectuada por la Ponencia, «quien estando legitimado para usar de la totalidad o parte de un inmueble, y encontrándose en posesión de una licencia, y que tenga, además, autorización para la instalación...», fue un tema muy debatido. El Grupo Popular mantenía en la Ponencia que no existe diferencia ninguna entre licencia y autorización, y seguimos manteniendo que no existe diferencia ninguna, pero, a la vista de las disposiciones que regulan la concesión de licencias, como son la orden de 28 de febrero de 1979, donde unas veces se habla de licencia para instalación y uso de una estación de aficionados, en otros lugares se habla de licencia provisional, en otros de licencia definitiva y en otros de ser autorizados a efectuar el mon-

taje, se pensó que la solución a este problema era dejar claramente regulado cuál era la diferencia que pudiera existir en nuestra regulación, en nuestras disposiciones, entre licencia y autorización, aunque doctrinalmente no fuera así. Y de lo que parecía derivarse de las explicaciones que dio el funcionario del Gobierno que vino a aclarar parte de estos extremos, en la práctica se funciona con una licencia provisional que permite o bien escuchar a través de una asociación de radioaficionados, sin tener instalación y sin tener montada una estación, sino siendo una estación de una asociación distinta, que tiene una licencia, y que no le permitiría, por tanto, montar ninguna antena, o bien la diferencia de que tiene una licencia de instalación. Parece ser que quien tiene una licencia de instalación y uso necesita algo más que la simple licencia, necesita un paso previo, que es presentar una memoria con un proyecto —así se deriva del Capítulo V de la Orden de 28 de febrero de 1979— y una vez montada y una vez inspeccionado por la Administración el montaje de esta instalación, de la cual forma parte la antena, es cuando se concede la licencia definitiva.

Con el fin de obviar estos que pudiéramos llamar equívocos que se puedan plantear entre licencia provisional, definitiva y autorización en la orden de 28 de febrero de 1979, no en la realidad, es por lo que se mantenía por la Ponencia la necesidad de hablar de licencia de estación radioeléctrica de aficionado, que, como se ha hecho constar por el Grupo Socialista, puede ser una simple licencia de escucha y emisión, sin tener estación propia, y la autorización para la instalación, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que supone ya que quien tiene esta autorización puede proceder al montaje.

El problema que se planteaba era que, quien teniendo simplemente una licencia no tuviera licencia para instalar la estación de radioaficionado, podría usarla con la única finalidad de molestar al propietario del inmueble, normalmente a la comunidad de propietarios donde se va a instalar, sin servirle a él de utilidad alguna, ya que puede tener una licencia de escucha y emisión sin tener licencia de instalar, y si no quedara claro suficientemente en este artículo 1.º que, además de la licencia, necesita la autorización, podría suceder que quien tenga solamente licencia para emitir y para escuchar y no licencia para instalar pudiera incordiar —vamos a emplear esta palabra— a la comunidad de propietarios o al propietario del inmueble con esa sola finalidad, no con la de obtener un beneficio, sino con la de incordiar a la comunidad.

Este problema se obviaría con el abuso del derecho, pero el problema que se planteaba era que por qué obligar a un titular de una licencia a defender algo que podía dejarse claro en este artículo 1.º Por eso se hablaba de licencia de estación radioeléctrica y de autorización. Si no fuera así, yo propondría al Grupo Socialista que se utilizara una sola redacción, que es la que emplea el artículo 17 de la orden: «Quien teniendo una licencia para la instalación y uso de una estación de aficionado» —lo dice el artículo 17—. Entonces, no empleando la expresión licencia de esta estación, sino licencia para la instalación y uso, que es la que en nuestras enmiendas hemos hecho cons-

tar en todo momento, si tiene licencia para la instalación sobra la autorización; quien tiene licencia para instalar tiene la autorización del Ministerio y, por tanto, se le concedería el derecho a través de este proyecto de Ley cuya proposición hoy se plantea ante esta Comisión con competencia plena para su aprobación.

Por tanto, nosotros aceptaríamos esta enmienda si, en vez de hablar simplemente de licencia, se hablara de licencia para la instalación y uso de una estación de aficionados. *(El señor Sancho Rof pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Sancho Rof, ¿es para una cuestión de orden?

El señor SANCHO ROF: No, es para un turno a favor de la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En realidad, reglamentariamente no puede usted hacerlo. De todas formas, como he indicado que había flexibilidad por parte de la Presidencia en la tramitación de este proyecto de Ley, si el Grupo Socialista lo cree oportuno, puede ceder parte de su tiempo de réplica con el fin de que pueda intervenir todo el mundo, dando así muestras de flexibilidad en la tramitación de esta Ley. ¿El Grupo Socialista está de acuerdo? *(Asentimiento.)* Entonces, el señor Sancho Rof tiene la palabra.

El señor SANCHO ROF: Muy brevemente, para apoyar la enmienda socialista, porque creo que en la intervención del Grupo Popular no se ha entendido la enmienda.

Entiendo que la enmienda lo que suprime es la posesión de la licencia y únicamente pone como condición tener la autorización, y eso es exactamente lo que dice la normativa vigente.

Es decir, por aclarar el tema a los señores miembros de la Comisión, no hay licencia mientras no se tiene la instalación de la antena, y si no hay licencia mientras no se tiene la instalación de la antena, mal se puede autorizar a instalar la antena a un señor que se dice que tiene licencia, pero que no puede tenerla mientras la antena no esté instalada.

En definitiva, lo que dice la normativa es que el radioaficionado que ha superado las pruebas de examen tiene que obtener una autorización para efectuar su instalación. Una vez efectuada la instalación y comprobada la misma por la Administración, se le da la licencia. Por consiguiente, lo correcto para el derecho del radioaficionado, que es lo que quiere establecer la Ley, es, como dice la enmienda del Grupo Socialista, en la cual el único documento oficial que le permite ejercer el derecho es la autorización de instalación, porque la licencia, insisto, viene posteriormente, una vez que se ha hecho la instalación y la ha comprobado la Administración.

En ese sentido, yo apoyo la enmienda del Grupo Socialista.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista quiere terminar su turno de réplica? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Yo pienso que, efectivamente, no se ha entendido la enmienda que hemos presentado. Quizá puede haber confusión con la licencia de tipo C de que habla el artículo 20.2, pero esta licencia se establece solamente para aquellos casos de sociedades o de radioclubs; es decir, al radioaficionado se le da licencia para operar, para escuchar y emitir sin tener una estación propia solamente cuando va a utilizar una sociedad o un radioclub en el que exista una emisora, pero es que este radioaficionado no puede instalar, de acuerdo con la normativa vigente, una emisora o una antena en una casa o edificio particular, y entonces no puede emitir o escuchar desde un sitio diferente al de esta sociedad. En cualquier caso, para hacerlo debería solicitar autorización previa de la Administración.

Entonces, como he dicho antes, en todos los casos existe una autorización previa de la Administración, previa a la emisión de la licencia; esta autorización le posibilita para instalar la antena y, por consiguiente, la estación, y una vez comprobado que esa instalación es correcta, que no produce interferencias, etcétera, es cuando se le autoriza al radioaficionado a emitir o escuchar mediante la licencia. Pero, repito, en todos los casos es necesaria una autorización previa para hacer el montaje de la estación, y esto es, efectivamente, lo que recoge la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García García. Señor Huidobro, tiene usted la palabra para rectificación.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente. Si hemos entendido la enmienda propuesta por el Grupo Socialista, e incluso la hemos entendido tan bien que yo creo que, una vez aclarado lo que nosotros pretendemos, vamos a aceptarla, pero indicando lo siguiente.

El término que normalmente se emplea en la Orden de 28 de febrero de 1979 es el de «licencia». Lo que pasa es que habla de licencia, de uso e instalación, y no habla de autorización como documento necesario. Por tanto, nosotros entendíamos que era una expresión mucho más técnica, de acuerdo con las disposiciones vigentes en este momento, la de «licencia para uso e instalación» que la palabra «autorización».

No obstante, aclarado este extremo y puesto que la finalidad que perseguimos por ambas partes es que quien instale una antena o a quien se conceda el derecho a instalar una antena tenga un escrito de la Administración, que es lo que se llamaría licencia y el contenido sería la autorización para instalar la estación de radioaficionado, entonces nace el derecho para el titular.

Como creemos que la finalidad perseguida es la misma, una vez aclarados estos extremos y aun manteniendo que sería más técnico, desde el punto de vista legal, el término «licencia para la instalación de uso de una estación», admitimos la enmienda, si el Grupo Socialista no está dispuesto a cambiar lo de «licencia de estación y uso» por lo de «autorización». Repito que admitimos el término «autorización», aun cuando seguimos manteniendo que sería

más correcto técnicamente lo de «licencia para la instalación y uso de una estación de radioaficionados».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Huidobro.

En este caso, queda pendiente la votación de la enmienda, a lo que vamos a proceder rápidamente.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la enmienda por unanimidad.

Por consiguiente, su texto, es decir, el que he leído hace un momento, sustituye el contenido del artículo 1.º del proyecto de Ley.

Vamos a pasar seguidamente a la votación del artículo 2.º, que no tiene enmiendas. Artículo 2.º

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 2.º por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el artículo 2.º por unanimidad.

Al artículo 3.º está presentada la enmienda número 7, por el Grupo Popular, del señor Huidobro. Artículo 3.º

El señor HUIDOBRO DIEZ: Está admitida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, la enmienda número 8, de la Minoría Catalana, en parte admitida en el informe de la Ponencia.

El señor Gasóliba tiene la palabra.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Se ha admitido la primera parte de nuestra enmienda, que hacía referencia a que en el texto del proyecto se utilizaba la palabra «antena» y nosotros proponíamos que se hablase de «instalación de antenas», siendo admitido este extremo.

Quedaba un segundo extremo, no admitido, que deseaba modificar ligeramente de redacción, porque se ha cambiado también la redacción del artículo 3.º de la Ponencia.

La segunda parte, que creemos se mantiene viva, de nuestra enmienda llevaba a asegurar que el tipo de obras que se pudiesen realizar no afectaría a la instalación de la antena de los radioaficionados, en el inmueble que se considerase. Y nosotros lo que querríamos asegurar es que el tipo de obras o de modificaciones que se pudiesen realizar dentro del inmueble afectado no impidiesen el que fuesen de tal orden que de hecho se impidiese su reinstalación, y, por tanto, desearíamos asegurar que, una vez finalizadas las obras, tuviesen tal característica que permitiesen asegurar la posibilidad de que se volviese a la instalación de la antena.

Por esto pediríamos que al final del artículo 3.º se añadiese un texto del siguiente tenor: «... ni la imposibilidad de su reinstalación posterior», que es asegurar que en el

diseño de la obra y en su ejecución esté previsto el que se pueda volver a poner o instalar la antena.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda transaccional? (Pausa.)

El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, efectivamente, como todos los artículos de esta Ley —que es preciso decirlo— fueron trabajados en la Ponencia en un espíritu de auténtica colaboración por parte de todos los Grupos, se observó que en la redacción del proyecto cabía la duda de pensar cuando las comunidades de propietarios tuviesen que realizar obras, que tuviesen la calificación de necesarias, y nos pareció a la mayoría de los allí presentes que convenía modificar el texto del proyecto del Gobierno en este sentido, para que quedase clara la posibilidad de realizar, en todo caso, las obras necesarias. Esas obras necesarias, pues, son aquellas que el inmueble exige de una manera perentoria para su propio mantenimiento y conservación.

En consecuencia, temiendo también que, a lo mejor, no quedase totalmente claro el texto, se aceptó una de las enmiendas presentadas, en el sentido de integrar en el texto el término «temporalmente», con lo cual nosotros pensamos que las cautelas que contiene, en definitiva, la enmienda de la Minoría Catalana, al integrar en el texto el término «temporalmente», quedan absolutamente firmes y que se entiende perfectamente la facultad que ha de tener el radioaficionado para, una vez realizadas esas obras necesarias, volver a reinstalar la antena para la cual había recibido la oportuna autorización.

En ese sentido, nos oponemos a la enmienda presentada por el Grupo de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gasóliba.

El señor GASOLIBA I BÖHM: Entiendo que en buena parte se ha avanzado en el sentido de la enmienda que proponíamos, pero considero que este texto sí dejaría completamente claro y evitaría posibles debates posteriores entre los titulares del inmueble y el radioaficionado, de cara a asegurarle que estas obras no afectan a su posibilidad.

Nosotros, por este espíritu, mantenemos la enmienda a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna rectificación? (Pausa.)

En este caso vamos a proceder a la votación del artículo 3.º y posteriormente pasaremos a la votación de la enmienda de adición.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, por consiguiente, por unanimidad el artículo 3.º

Pasamos ahora a votar la enmienda de adición, transaccional, presentada por el señor Gasóliba, en nombre del Grupo de la Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 30.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Seguidamente vamos a pasar a votar el texto del artículo 4.º Artículo 4.º

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º Hay una enmienda del señor Huidobro Díez.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Está admitida, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Huidobro.

La Ponencia ha propuesto la supresión del artículo 5.º Artículo 5.º
Por consiguiente, vamos a someter a votación esta supresión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada la supresión por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, suprimido el artículo 5.º por unanimidad.

Del mismo tenor hay una propuesta en el informe de la Ponencia para suprimir la Disposición adicional primera, que pasamos a votar. Disposición adicional primera

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada la supresión por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda suprimida la Disposición adicional primera por unanimidad.

La Disposición adicional segunda tiene dos partes, a cuyo primer párrafo hay una enmienda del señor Huidobro Díez, que es la enmienda número 6.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente. Lo que el Grupo Popular pretendía con esta enmienda era llevar a sus últimos extremos el espíritu que había informado todas las enmiendas presentadas.

Era nuestra pretensión que por medio de este proyecto de Ley se regularan única y exclusivamente las relaciones entre el titular de una licencia de utilización y uso de estación de radioaficionado o de aficionado y los propietarios de los inmuebles, donde parte de estas instalaciones, como es la antena, habían de colocarse.

Con la admisión de la casi totalidad de nuestras en-

miendas, nos complace ver que la Ley queda inspirada en este principio: el de regular casi exclusivamente, o mejor dicho, regular exclusivamente las relaciones entre el titular de la licencia y el propietario del inmueble.

Pero nos queda una Disposición adicional en la Ponencia en la que reglamentariamente se determinarán las condiciones que han de reunir la instalación de estas antenas, así como las de los demás elementos de la instalación de radioaficionado, de tal manera que garantice, no sólo el uso o el no causar perjuicio a los elementos comunes del edificio y a los elementos privativos, como el uso de los demás copropietarios, en el caso de las comunidades de propietarios, sino también la idoneidad, el emplazamiento y el evitar que los demás usuarios del espacio aéreo, radioeléctrico, puedan resultar perjudicados.

Creemos que esto se encuentra regulado ya por la Orden de 28 de febrero de 1979, si bien no con toda la claridad que fuera deseable o necesario, y creemos, por tanto, que es allí donde deben determinarse estas condiciones.

Es por ello por lo que nosotros, aun admitiendo este mandato al Gobierno para que determine en condiciones más perfectas este sistema de instalaciones, creemos que no debería mezclarse el mandato de la Administración para la colocación de las antenas, ni el lugar ni las condiciones de la antena, porque es un problema única y exclusivamente entre el propietario del inmueble y el titular de la licencia. La Administración no tiene por qué entrar a dilucidar cuál es la colocación. Este es un problema que quedaría a la libertad de las partes y, en caso de infringirse o de resultar perjudicados algunos de los derechos a que se hace referencia en esta Disposición adicional del texto de la Ponencia, tendría su defensa ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

Como entendemos que esto es así, y aun cuando la explicación que se nos dio en Ponencia es que no es perjudicial para los propietarios de los inmuebles que se les asegure por parte de la Administración los derechos que como tales les corresponden y, por otra parte, los que les corresponden como titulares de un derecho subjetivo, defendido por los Tribunales ordinarios de Justicia, pensamos que sería mejor suprimirlo, ya que el Gobierno puede hacer esta reglamentación sin contener este mandato. De esta manera esta Comisión no se inmiscuiría en regular materias que son propias del Derecho privado y el espíritu que informaban las enmiendas que hemos presentado se vería recogido en su totalidad.

Es por eso por lo que mantenemos viva nuestra enmienda de que se suprima esta Disposición adicional del informe de la Ponencia, para completar todo aquello que en nuestras enmiendas se pretendía.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de la enmienda, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, como hemos manifestado anteriormente, entendemos que los trabajos de Ponencia han querido reflejar un sentido de equilibrio entre dos derechos que son legítimos,

pero que están en juego. De un lado, el derecho de propiedad, la regulación de las comunidades de propietarios en su régimen interno, y de otro lado, un derecho reconocido por tratados internacionales y que, indudablemente, está en una de las actividades que tiene una utilidad social y un carácter de futuro, como es todo el establecimiento de las redes de radioaficionados.

En busca de ese equilibrio aceptamos gran parte de las enmiendas del Grupo Popular y de los restantes Grupos. El trabajo consistió en sacar del texto dispositivo de la Ley todo aquello que podía introducir una regulación de carácter administrativo que, entendíamos todos, competía a la Administración.

Pero nos pareció también oportuno que en esta Disposición adicional se reflejase el espíritu con que la Ley ha establecido ese marco legal, en el juego de los distintos intereses que puedan entrar en conflicto. Y se le dice a la Administración que reglamentariamente ha de respetar aquellos derechos de propiedad que siguen, por supuesto, claramente vigentes, como es el respeto al derecho de uso de los bienes comunes, y como es también el derecho a que se instalen las antenas causando el menor perjuicio.

Pero es que, además —y es importante que esto conste en el acta de la sesión—, la Ponencia y los representantes de los distintos Grupos veían en el trasfondo de esta Disposición la necesidad de que se regule definitivamente en una normativa que, sin duda, llegará a la Cámara por iniciativa del Grupo Socialista o del Gobierno, con carácter general y amplio, todo el esquema de antenas de diferentes usos en nuestra nación, que necesitan una ordenación que hoy se considera bastante insuficiente. En ese espíritu, la mayoría de los allí presentes acordamos esta cláusula adicional, que era una cautela de derechos legítimos de quienes soportaban a su vez la concesión de este nuevo derecho a favor de los radioaficionados y que inspirará rigor en la Administración de cara al futuro. Con ese sentido y con esa limitación, propia de toda cláusula adicional, mantenemos el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Tiene la palabra el señor Huidobro Díez para rectificación.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, señorías, precisamente lo que acabamos de oír al Grupo Socialista es lo que nos lleva a mantener esta enmienda. Estimamos que lo que se debe regular en este proyecto de Ley es precisamente el derecho a instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionados sin salirse del marco que el título de este proyecto de Ley indica. Salirse de este marco es lo que nosotros no consideramos correcto, aunque estemos de acuerdo con el principio que lo informa.

Por tanto, seguimos manteniendo nuestra enmienda y vamos a votar en contra del texto de la Ponencia, porque creemos que en este proyecto de Ley debe regularse única y exclusivamente la concesión del derecho al titular de la licencia para instalar la antena, y esta Disposición adi-

cional que en este momento consta en el informe de la Ponencia excede quizá de los límites que este proyecto de Ley tiene impuestos por su título y por la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Huidobro.

Para clarificar el contenido preciso de su enmienda, si yo no entiendo mal, usted se refiere al párrafo central de la enmienda número 3 que, en principio, correspondía al artículo 1.º, párrafo 3.

El señor HUIDOBRO DIEZ: No, señor Presidente. Nuestra enmienda iba dirigida a suprimir la Disposición adicional segunda íntegramente, cuyo puesto viene a ocupar, en parte, la actual Disposición adicional, de contenido muy semejante. Es decir, la supresión de la Disposición adicional segunda.

El señor PRESIDENTE: ¿Completa, o del primer párrafo?

El señor HUIDOBRO DIEZ: Completa.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, vamos a realizar sólo una votación; es decir, bien la enmienda o bien el texto.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Sometido a votación el texto de la Ponencia, si se aprueba quedará rechazada la enmienda de supresión.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente.
Tiene la palabra el señor Sancho Rof.

El señor SANCHO ROF: Señor Presidente, para una cuestión de detalle, dado que esta Comisión es de competencia plena. Entiendo que hay una errata de inscripción en la Disposición adicional segunda, en la sexta línea; donde dice «el uso de las mismas» debe decir «el uso de los mismos».

El señor PRESIDENTE: Lo habíamos notado ya, pero de todas formas, muchas gracias, señor Sancho Rof.

Vamos a proceder a la votación de la Disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda y, por consiguiente, rechazada la enmienda del Grupo Popular que pretendía la supresión de la misma. (El señor Echeberría Monteberría pide la palabra.)

¿Quería hacer alguna aclaración el señor Echeberría?

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Perdón, señor Presidente, pero no he entendido el sentido de esta vota-

ción. Es decir, había que votar la Disposición adicional, no la segunda. Lo siento, pero me he abstenido, porque no he entendido.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted razón. La Presidencia se ha equivocado también en el sentido de que ha utilizado la terminología relativa al texto inicial. En este caso es la única Disposición adicional, puesto que han sido excluidas las demás.

Vamos a someter a trámite la enmienda del Grupo Popular, número 2, al Preámbulo.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Gracias, señor Presidente. El espíritu que informaba esta enmienda —no lo voy a repetir— es el mismo que informaba todas las demás: suprimir de este proyecto de Ley la protección del derecho de los terceros usuarios del espacio radioeléctrico tal como ha quedado redactado por la Ponencia y respecto al cual en el texto del proyecto se decía: «... respetando el derecho de telespectadores y radioyentes a recibir sin interferencias radioeléctricas el servicio público esencial de radio y televisión».

Como hemos dicho, el espíritu que informaba todas nuestras enmiendas iba dirigido a que en este proyecto de Ley se regulara única y exclusivamente la relación entre el titular de la licencia de uso e instalación de una estación de radioaficionado y los propietarios de los inmuebles donde parte de esta instalación, como es la antena, se iba a colocar. Como la única protección que se pretendía dar era al titular de esta licencia concediéndole un derecho a instalarla, limitando de esa manera el derecho del propietario del inmueble, nosotros pensábamos que incluir dentro de la exposición de motivos «respetar el derecho de telespectadores y radioyentes a recibir sin interferencia radioeléctricas el servicio público» quedaba fuera de lugar.

Por otra parte, ya en la Orden de 28 de febrero de 1979, que tantas veces hemos citado, se hace referencia a que este derecho del resto de los usuarios de las ondas aéreas viene protegido por el Reglamento sobre perturbaciones parásitas, de 14 de junio de 1966, y al estar protegido este derecho en otras Disposiciones reglamentarias, entendíamos que no había por qué introducir dentro de la exposición de motivos esta razón. Y es por esto por lo que mantenemos viva la enmienda, agradeciendo a la Ponencia íntegramente el esfuerzo que ha hecho para adaptar y aclarar este proyecto de Ley que, en un principio, entendíamos que era ininteligible y que no protegía ni los derechos de los propietarios ni los derechos de los titulares de la licencia, que, como se ha dicho anteriormente, son dos derechos en pugna que aquí tratábamos de regular y poner en equilibrio.

Hecha esta salvedad de agradecer a la Ponencia el enorme esfuerzo hecho para que quede un proyecto de Ley claro e inteligible, que venga a regular de manera perfecta estas relaciones, seguimos manteniendo nuestro criterio, por principio, ya que éste es el que inspiraba nuestras enmiendas al texto de la Ponencia. Pedimos que se someta a

votación de forma indistinta con él. Es decir, someter a votación el texto de la Ponencia y, si resulta aprobado, resultará rechazada nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de la enmienda de supresión, tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señores Diputados, nosotros pensamos que, efectivamente, esta Ley pretende regular, como hemos dicho, el derecho de los radioaficionados a situar antenas en los edificios que ocupen y también que en la Orden de que hemos hablado y en el reglamento sobre perturbaciones parásitas vienen reguladas las disposiciones para que una emisora no perturbe el espacio radioeléctrico. Pero, por otra parte, el hecho de que figure en esta Ley como un añadido el que se respete el derecho de terceros usuarios, que es como realmente queda, del espacio radioeléctrico, tampoco añade ninguna cosa extraña. Lo único que hace es que aquella comunidad de propietarios o aquel televidente que puedan tener perturbaciones parásitas en sus televisiones sepan al leer esta disposición, que el radioaficionado debe respetar su derecho a recibir su televisión, que aquel tercer usuario del espacio radioeléctrico tiene derecho a recibir sin interferencias parásitas la propagación radioeléctrica. Por consiguiente, pensamos que no es una barbaridad y que prácticamente no añade nada, ya que el hecho de que figure aquí puede ser positivo para los terceros usuarios.

Por esta razón, nos oponemos a esta enmienda y mantenemos el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que no corresponde ningún turno de rectificación y, por consiguiente, tal cual ha sido solicitado...

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Si me permite, señor Presidente, es una cuestión de método o de modificación del Preámbulo en razón de los trabajos de la Comisión, al haber sido aceptada la enmienda del Grupo Socialista. Hay un párrafo en el Preámbulo que se refería al derecho del titular a una licencia de estación de radioaficionados. Al ser aprobada la enmienda del Grupo Socialista, debería figurar: «... de quienes estén autorizados para ello...», como texto que se adecua a la enmienda del Grupo Socialista que fue aprobada.

Asimismo, como cuestión de estilo, diría: «... a instalar antenas...», no «sus antenas» como señala el texto. Es en la sexta línea del penúltimo de los párrafos del Preámbulo de la Ley.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede leer el texto tal como quedaría, por favor?

El señor LOPEZ RIAÑO: «A este fin...», sigue la redacción hasta señalar: «... establezca, con las garantías suficientes, el derecho de quienes estén autorizados para ello a instalar antenas en el exterior...», y continúa el párrafo.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna oposición a la admisión a trámite de esta enmienda de corrección? (Pausa.) Por tanto, se somete a votación el Preámbulo con la enmienda de corrección sugerida por el señor López Riaño. En el caso de que se apruebe, queda, por consiguiente, rechazada, tal como ha solicitado el Grupo Popular, la enmienda de supresión parcial que proponía inicialmente. Vamos a votar el Preámbulo y el título de la Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el Preámbulo y el título de la Ley.

Queda, por consiguiente, concluido el trámite de esta Ley, que pasará directamente al Senado sin ninguna otra tramitación en el Congreso, a menos que haya, como es lógico, enmiendas en la otra Cámara.

— EXPOSICION A LA COMISION, POR EL PRESIDENTE, DE LOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS A SEGUIR EN RELACION CON LA TRAMITACION DEL INFORME PRECEPTIVO ELEVADO POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR PARA SU ESTUDIO POR LA COMISION

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar al segundo punto del orden del día, que se refiere a la exposición a la Comisión por el Presidente de los criterios interpretativos a seguir en relación con la tramitación del informe preceptivo, elevado por el Consejo de Seguridad Nuclear para su estudio por la Comisión.

Como ustedes saben y con motivo de la creación del Consejo de Seguridad Nuclear a través de la Ley 15 de 1980, en su artículo 11 se establece que el Consejo de Seguridad Nuclear elevará semestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado un informe sobre el desarrollo de sus actividades. A este respecto, el 22 de marzo la Mesa del Congreso remite a esta Comisión el informe del Consejo de Seguridad Nuclear correspondiente a las actividades del segundo semestre de 1982. La Mesa de la Comisión, en tales circunstancias, se reúne el 27 de abril para estudiar la forma de tramitación, acordando remitir al Presidente del Congreso unas sugerencias y reclamando interpretación sobre las normas a seguir para la tramitación consiguiente en la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios. En este caso, este escrito de la Mesa establecía como criterio que dicho informe debía ser tramitado por analogía con los artículos 196 y 197 del Reglamento, que se refieren a comunicaciones del Gobierno.

En tal circunstancia, la Comisión debería considerar que el informe preceptivo del Gobierno, recogido en el artículo 196 del Reglamento, sería sustituido por el informe

que elaboró el Consejo de Seguridad Nuclear y que ha sido distribuido entre los miembros de la Comisión.

Ante esta situación y dada la complejidad del correspondiente informe del Consejo de Seguridad Nuclear, se considera por parte de esta Presidencia que debería establecerse una Ponencia destinada a estudiar el contenido del mismo. En esos términos, la Presidencia del Congreso consideró que era preferible no establecer por su parte ninguna normativa de carácter general, pues estimaba que era un aspecto particular, exclusivo de este tipo de informes, para lo cual, en Resolución de 9 de junio, envió una carta a la Presidencia de esta Comisión señalando que es ésta quien debe interpretar las normas del Reglamento para proceder a su tramitación; normas al amparo de los artículos 115 y 32.

En este caso, la tramitación, aparte de los criterios ya señalados, supondría, en primer lugar, el nombramiento de una Ponencia que trataría de estudiar la adecuación de las actividades del Consejo a lo establecido por la Ley; me refiero a la Ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear. Dicha Ponencia se pronunciaría sobre la suficiencia o insuficiencia del informe y la amplitud de cada una de las actividades allí señaladas, pudiendo, por consiguiente y a resultas de este examen, recabar la información que fuera menester para los distintos aspectos que considerara oportunos, formulando las propuestas que estimara también apropiadas, a tenor del contenido del informe o de las insuficiencias del mismo.

Esta Presidencia considera que, una vez constituida la Ponencia, podrían ser suficientes quince días para la reunión de ésta y la emisión del correspondiente dictamen, toda vez que la Mesa, en el supuesto de que no fuera considerado suficiente el tiempo por parte de la Ponencia, podría, como es lógico, ampliarlo. Miraríamos en este caso, sobre todo, la posibilidad de flexibilizar este tipo de normas, dado que se trata de la primera ocasión en que una Comisión del Congreso se pronuncia sobre un informe de esta naturaleza.

Una vez emitido el dictamen, debería remitirse a los Diputados de la Comisión y también, como es lógico, al Consejo de Seguridad Nuclear, para que éste fuese convocado «a posteriori», con el fin de que se pronunciara sobre los aspectos que correspondieran, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, y ampliara la información que considerara oportuna.

Después de este trámite, tal como establece el artículo 197, se abriría el plazo para formular proposiciones de resolución sobre el contenido del informe o sobre el contenido de la exposición.

Quisiera añadir, para terminar, que esta Presidencia no podrá aceptar proposiciones de resolución que enjuicien la seguridad de alguna central o de alguna instalación radiactiva, puesto que, según la Ley, ésta es una competencia exclusiva del Consejo de Seguridad Nuclear, lo cual quiere decir que las proposiciones que se formulen a esta Comisión deberán referirse a la idoneidad de la actividad llevada a cabo por el Consejo, a tenor de lo que la Ley le encomienda.

En fin, estos son los criterios —análogos, por un lado,

y, por otro, según el contenido de la Ley en sí misma— que la Presidencia ha creído oportuno someter a SS. SS. Se abriría, si ustedes lo creyeran conveniente, un turno para clarificar algunos de los pormenores; si bien, como es lógico, la propia marcha de los acontecimientos nos ilustrará sobre la mejor forma de resolver los problemas de interpretación que al efecto pudiera dar lugar esta tramitación. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor ECHEBERRIA MONTEBERRIA: Simplemente rogaría a la Presidencia que haya cierta flexibilidad, especialmente en los plazos en que se tramite este tema, puesto que, como muy bien ha señalado, no existen precedentes ni experiencia.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Echeberría.

Efectivamente, la Presidencia pretende introducir flexibilidad en estos plazos, pero también quisiera que SS. SS. tuvieran en cuenta que cuando se haya tramitado este informe esta Comisión dispondrá del correspondiente al primer semestre, lo cual quiere decir que se nos viene todo encima y, por ello, deberíamos todos hacer un esfuerzo para que estos plazos sean suficientes.

Por esto sería conveniente que se hiciera ahora el nombramiento de la Ponencia, para que los titulares pudieran durante este verano estudiar por su cuenta el informe, aunque, como es lógico, formalmente los plazos sólo podrían contar a partir del momento en que se reuniese dicha Ponencia.

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Señor Presidente, recordando la frase que acaba usted de decir en torno a que la Presidencia no va a admitir proyectos de resolución que impliquen, digamos, interferencias en la competencia del Consejo de Seguridad Nuclear sobre seguridad de instalaciones —quiero recordar que empleó textualmente la palabra «centrales»—, entiendo que es evidente que la competencia del Consejo en cuanto a la seguridad de las instalaciones, desde un punto de vista técnico, es suya y sólo suya, pero a esta Comisión le compete —por lo menos así lo dice la Ley— el comprobar, vigilar o, sencillamente, estar un poco encima de que las actuaciones del Consejo se ajusten a la Ley y a su Estatuto.

Sin embargo, entiendo que esta Comisión, por la especial competencia que se le da en este tema, por la especial importancia que tiene el problema en sí —que hoy por hoy transcurre por fáciles y cómodos caminos, pero que Dios quiera que no sea una patata caliente que nos caiga a todos en un momento determinado—, entiendo —digo— que esta Comisión o, al menos, este Diputado tiene o va a tener una serie de proyectos de resolución o preguntas no sobre el tema, insisto, de la seguridad de las instalaciones, pero sí en cuanto a que si se entienden las instalaciones como seguridad de zonas de vertidos o planteamientos de vertido de residuos —y no me estoy refiriendo solamente

a la fosa atlántica, puesto que ese tema sí parece en principio que no es competencia del Consejo de Seguridad Nuclear—, cabría la posibilidad de que aquí, en el Parlamento, tuviéramos conocimiento de la política que se puede seguir o que se está siguiendo sobre un tema de tanta trascendencia que afecta, desde muchos puntos de vista, no sólo a la seguridad de los ciudadanos, sino a sistemas ecológicos y de futuro, al que además, dicho sea de paso, los países del ámbito occidental están dedicando una atención primaria.

El señor PRESIDENTE: Señor Trillo, usted, como cualquier Diputado, podrá consultar al Consejo de Seguridad Nuclear sobre sus opiniones; podrá valorar las opiniones del Consejo de Seguridad Nuclear, pero lo que no podrá hacer esta Comisión será suplir sus funciones.

Creo que los campos pueden deslindarse perfectamente. No se trata de coartar la información ni la opinión de los señores Diputados pero, por ejemplo, no puede haber una propuesta de resolución votada por esta Comisión que suponga un pronunciamiento de la Cámara sobre si —pongamos un ejemplo— una central nuclear tiene o no tiene estas características. Se puede arbitrar una resolución enjuiciando la actividad del Consejo, pero no pronunciándose sobre si tiene o no características de seguridad, porque nos estaríamos saliendo del margen que la Ley nos confiere.

Quisiera decir más, señor Trillo. En este caso el Consejo de Seguridad Nuclear es un organismo independiente, lo cual quiere decir que ningún Grupo, ningún Gobierno se siente vinculado a la política del Consejo de Seguridad Nuclear por el contenido propio de la Ley. En este supuesto, en este caso cada Diputado podrá opinar de la forma que crea mejor, pero tenemos que respetar las competencias del Consejo y las competencias de la Cámara.

El señor Trillo tiene la palabra.

El señor TRILLO Y LOPEZ-MANCISIDOR: Lamento, señor Presidente, que no me haya llegado a entender del todo.

Nada más lejos de mi ánimo que enjuiciar actuaciones del Consejo de Seguridad Nuclear, y menos en materia sobre la que considero mucho más preparado al Consejo que a mí mismo; pero nada más cerca de mi ánimo que intentar tener conocimiento pleno de una serie de actuaciones que coordinadas, iniciadas o sencillamente ordenadas por el Consejo se piensan seguir o se están siguiendo sobre temas que, hoy por hoy, por lo menos a este Diputado preocupan y entiendo que también a muchos españoles, y la Cámara está en su pleno derecho al querer conocerlas. El juicio podríamos reservárnoslo.

En cuanto a la independencia, quiero decir que no se me ha pasado por la cabeza otra cosa, y la tengo muy grande, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Trillo, podrá usted formular todas las preguntas que considere convenientes y oportunas, porque, por parte de esta Presidencia, no habrá ningún tipo de obstáculo ni de inconveniente.

Tiene la palabra el señor Sáenz.

El señor SAENZ LORENZO: Yo quisiera señalar la satisfacción que le produce a nuestro Grupo Parlamentario el procedimiento que la Presidencia ha propuesto. Realmente, nos parece importante que se inicie la andadura de control del Consejo de Seguridad Nuclear por parte de esta Comisión, puesto que este Consejo juega un papel importantísimo de cara a un elemento, como es la seguridad nuclear, que tiene una gran incidencia en los ciudadanos.

Hay que señalar, además, que éste es un organismo totalmente independiente de la Administración, que tiene su propia responsabilidad y competencia exclusiva en el tema de seguridad nuclear y que, por tanto, el único control y el único lugar donde se le pueden pedir responsabilidades por sus actuaciones al Consejo de Seguridad Nuclear es, justamente, esta Comisión.

Me parece muy positivo que a la comparecencia se le dote de posibilidades y que se cree esa ponencia de la que ha hablado el señor Presidente, naturalmente con flexibilidad en el tiempo; quizá esos quince días que se han señalado nos parecen un plazo excesivamente breve, pero, anunciada la flexibilidad que la Presidencia ha planteado, nosotros no tenemos inconveniente en aceptarlo, entendiendo que habrá las máximas facilidades, caso de que sea necesario ampliar dicho plazo.

Por tanto, nos parece importante la iniciativa y queremos señalar que las propuestas de resolución lo que tienen que invocar es la responsabilidad del Consejo en sus actuaciones. No tanto respecto de las instalaciones como de si el Consejo está actuando correcta o incorrectamente, a juicio de esta Comisión, en sus cometidos. En este tema tenemos especial responsabilidad, porque es importante para la seguridad ciudadana y porque el único órgano que tiene competencia para controlarlo es esta Comisión. Por tanto, saludo el procedimiento, que nos parece adecuado, y esperemos que la andadura que por primera vez se va a llevar a cabo se realice con la máxima eficacia.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sáenz.

Pueden hacer llegar los señores Diputados los nombres de los ponentes a esta Mesa, en el bien entendido de que el plazo no se empezará a contar hasta septiembre, con lo cual los ponentes quedan emplazados a reunirse rápidamente y conectar con el Letrado, para arbitrar los procedimientos necesarios al efecto. Creo que este es un trámite bastante informal, en que se trata simplemente de recoger, a los efectos correspondientes al acta, los nombres que deben ser convocados para la primera reunión, que tendrá lugar en septiembre. (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Vasco, el ponente será el señor Echebarría Monteberría; por el Grupo Parlamentario Popular, los señores Corte Mier y Durán Núñez; por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, el señor Punset Casals; por el Grupo Parlamentario Socialista, los señores Dávila Sánchez, García García y Fuejo Lago. Quedan pendientes de nombramiento, por consiguiente, los ponentes por el Grupo Centrista y por el Grupo Mixto.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Eran las doce y quince minutos de la mañana.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961